

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

20489 Resolución 30 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de Las Palomas en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 31 de Marzo de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cueva de las Palomas, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 118, de 25 de Mayo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 162, de 16 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de las Palomas en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 30 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

La Cueva de las Palomas se localiza en el ámbito occidental del T.M. de Mazarrón, en la Diputación Ifre-Pastrana, a 850 m al suroeste de esta última localidad. Se emplaza en la ladera baja de la vertiente noroeste del Cabezo del Tesoro, a pocos metros de la rambla de Ugéjar. El entorno se caracteriza por una cobertera vegetal arbustiva dispersa.

2. Descripción y valores

El yacimiento se corresponde con un hábitat en abrigo (coordenadas U.T.M: 637286/4158686) encuadrado cronológicamente entre el Paleolítico Superior y el Neolítico (35.000-8000 antes de nuestra era). Se orienta hacia el noroeste, la boca de la cueva mide 10,50 m de anchura, y el interior tiene una profundidad de 8 m y 7,6 m de altura máxima. Hasta fechas recientes, el abrigo ha sido utilizado como refugio de pastores.

El emplazamiento se justifica por la disponibilidad de recursos naturales en su entorno y por la proximidad a la rambla de Ugéjar, vía natural de comunicación que unía el litoral con el valle del Guadalentín, lo que explica el gran número de yacimientos prehistóricos localizados en las proximidades (Cueva del Tesoro, 480 m al sur; Cueva Ahumada, 2100 m al noreste, Cabezo del Asno, 940 m al suroeste).

La Cueva de las Palomas se conoce a raíz de las excavaciones llevadas a cabo por Siret, quien constató una fase gravetiense, entre los que destacaban raspadores, buriles, hojas retocadas, un fragmento de hueso apuntado y dos fragmentos de microgravettes. Posteriormente el yacimiento fue estudiado por Fortea, quien lo adscribe al epigravetiense y por Montes, en un estudio global sobre el poblamiento en la comarca de Cartagena.

Tanto el interior de la cueva como su entorno más inmediato conserva depósito estratigráfico susceptible de albergar restos en el subsuelo. A este respecto, existen noticias del hallazgo de materiales próximos a la entrada de la cueva, como cerámica a mano, restos de talla de sílex y un fragmento de molino barquiforme.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular que se ajusta en su fachada norte a la rambla de Ugéjar, mientras que el resto de la delimitación discurre por zona de monte sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida se justifica por la relevancia cultural del yacimiento, al ser un referente en el estudio de las comunidades recolectoras que

habitaron esta zona durante el Paleolítico Superior. La delimitación establecida integra el hábitat prehistórico definido en el propio abrigo y el área exterior próxima al mismo, donde se constató la existencia de restos arqueológicos adscritos al gravetiense, así como el ámbito que conforma el espacio visual y ambiental inmediato al abrigo.

Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración del bien.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

| | | | |
|-------------|--------------|-------------|----------------|
| X=637318.87 | Y=4158717.31 | X=637335.80 | Y=4158714.20 |
| X=637356.34 | Y=4158707.21 | X=637357.16 | Y=4158672.70 |
| X=637351.82 | Y=4158645.58 | X=637335.80 | Y=4158617.64 |
| X=637313.61 | Y=4158597.92 | X=637274.99 | Y=4158591.35 |
| X=637250.33 | Y=4158592.99 | X=637237.19 | Y=4158604.08 |
| X=637213.77 | Y=4158612.71 | X=637201.03 | Y=4158619.70 |
| X=637182.55 | Y=4158645.64 | X=637194.14 | Y=4158654.70 |
| X=637206.30 | Y=4158663.67 | X=637236.44 | Y=4158678.92 |
| X=637243.03 | Y=4158685.28 | X=637260.77 | Y=4158692.42 |
| X=637278.21 | Y=4158702.47 | X=637298.32 | Y=4158711.1800 |

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cueva de las Palomas es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

ANEXO II
PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DE LAS PALOMAS. T.M. MAZARRON

ANEXO II
PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DE LAS PALOMAS. T.M. MAZARRON